ASTRID ROJAS NIETO
Abogada

Honorable Magistrada Doctora
LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ
Tribunal superior de Bogotá
Sala de Familia
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO	**2013- 01004**
JUZGADO DE ORIGEN	**19 CIVIL DE FAMILIA**
Ref.:	**FILIACION Y PETICION DE HERENCIA**
DE	**FRANCELINA SOSA DE DUQUE**
CONTRA	**MARIA AIDEE SOSA TORRES**
ASUNTO	**SUSTENTACION APELACION SENTENCIA**

ASTRID ROJAS NIETO, ciudadana Colombiana mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá , identificada con cedula de ciudadanía **No 52.204.212** de Bogotá, y tarjeta profesional **No. 266.330** del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de. apoderada de **MARIA AIDEE SOSA TORRES**, demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto por medio del presente escrito sustento la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado 28 del Circuito de Familia el día 7 de julio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 322 del Código General del Proceso, estando dentro de término , sustento los siguientes reparos concretos

ERRORES DE HECHO

- Mi antecesora dio contestación a la demanda, presentando excepciones previas y de fondo, sin que el despacho del A-quo las hubiese evaluado en conjunto como veremos más adelante, en este escrito de sustentación de la presente apelación. Dicho poder me fue sustituido , y el A-quo me reconoció personería para actuar en esta causa.

Carrera 7 No.12B-84 oficina 306 Teléfono 321 2300 760 - 301 450 99 15 – 321 2300 07 60
email: legalizarltda@hotmail.com y/o abg.astridrojas@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

Las excepciones previas y de fondo presentadas por mi antecesora, fueron desestimadas en la audiencia de diciembre 4 de 2020, y del 7 de julio de 2023, sin efectuar la valoración de estas en el conjunto procesal como lo estipula la Ley:

1- Que esta misma causa había sido debatida y controvertida y finalmente sentenciada por el Juzgado 23 de Familia bajo el radicado 11001311002320120014 5 , donde se profirió sentencia el 4 marzo de 2013, declarando probadas las excepciones presentadas, dando transito a cosa juzgada. .

2- A pesar de lo anterior , y contraviniendo las normas procesales , y desconociendo la seguridad jurídica que ampara nuestra constitución, la aquí demandante presento una nueva demanda de filiación con acumulación de petición de herencia, filiación que nunca se le ha desconocido a la demandante y menos su condición de hija legitima del causante señor Bernardino Sosa Cifuentes, como hija del primer matrimonio.

   De lo anterior se observa claramente y así quedó manifestado en todas las contestaciones de los demandados de esta causa , que ninguno de ellos desconoce su condición de hija del señor Bernardino Sosa Cifuentes, pues como es sabido esta hija fue fruto del primer matrimonio del Señor Sosa Cifuentes con la señora Torres . Una cosa distinta, fue que no fue reconocida en debida forma por el Señor Sosa Cifuentes , ni por la señora Madre Maria Odilia Torres de Sosa , y ella tenia que seguir el proceso correspondiente como hija legitima , para que su registro civil así lo certificara, tramite que obviamente no realizó.

   La señora Francelina no solo en la presente demanda, sino en la sucesión que curso en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá bajo el radicado 1994-4671 , donde se tramitó la sucesión, como en el Juzgado 23 de Familia de Bogotá radicado 2012-0145 mencionado anteriormente, y en el A-quo actual del 28 de Familia de Bogotá 2013-1004 , siempre se le ha reconocido plenamente esta condición de hija legitima. .

Carrera 7 No.12B-84 oficina 306 Teléfono 321 2300 760 - 301 450 99 15 – 321 2300 07 60
email: legalizarltda@hotmail.com y/o abg.astridrojas@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

Pese a lo anotado anteriormente , es decir , que todos los hermanos la reconocen como tal, y no aportando los requisitos para el correspondiente reconocimiento se insistió por parte de la aquí demandante se practicara la exhumación para ratificar lo ya sabido.

- La demandante señora FRANCELINA SOSA TORRES, fue requerida en múltiples ocasiones tanto por el Juzgado 3 de familia de Bogotá, donde inicialmente se radico la sucesión del señor BERNARDINO SOSA CIFUENTES , y con posteridad fue remitida al juzgado 18 de Familia de Bogotá, dentro del proceso sucesorio de BERNARDINO SOSA CIFUENTES, bajo el radicado 1994-4671, donde finalmente terminó en el año 2005 , sin que la misma aportara la documentación idónea para ser reconocida como heredera en esa causa sucesoral, donde nunca solicitara la prueba con la exhumación del causante , presentando siempre los registros civiles levantados por solicitud directa de ella la aquí demandante , los cuales no cobraban merito legal. Induciendo a los juzgadores en error.

- Como se aprecia Honorable Magistrada la señora aquí demandante señora Francelina Sosa Torres , siempre tuvo la oportunidad legal para hacer valer sus derechos , no con las argucias que al final lo hizo después de 20 años , donde ya se había efectuado la repartición aprobada y cada uno de los herederos había dispuesto de lo que les correspondió.

  En lo manifestado anteriormente , se puede observar claramente en el auto proferido por el juzgado 3 de Familia de Bogotá el 14 de septiembre de 1995 que a la letra dice

….
”…. Previo a reconocer a la señora Francelina Sosa Torres se requiere sea allegado el correspondiente registro civil de nacimiento”…..

Vencido los tiempos otorgados la señora demandante no cumplió con lo ordenado por el despacho , por tanto se terminó sin tener en cuanta su vocación hereditaria ,

Carrera 7 No.12B-84 oficina 306 Teléfono 321 2300 760 - 301 450 99 15 – 321 2300 07 60
email: legalizarltda@hotmail.com y/o abg.astridrojas@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

toda vez que los registros aportados no estaban suscritos ni por la madre ni su señor padre, como ya se mencionó anteriormente

- El juzgado 23 de familia de Bogota bajo el radicado 2012-0145 , determino dentro de la petición de herencia de la señora Francelina, declarar probadas las cepciones previas, y dio por terminado el proceso , condenando en costas a la demandante, toda vez que no pudo acreditar su condición de hija mediante registro civil idóneo ,y aquí tampoco efectuó las formalidades requeridas por la ley para este proceso, actuando en este proceso como apoderada la Dr YOLANDA ACERO MAHECHA

- La señora Francelina Sosa Torres, a pesar de todo relacionado anteriormente y trascurridos más de 20 años del fallecimiento de su señor padre , inició el actual proceso de filiación y petición de herencia en el juzgado 19 de familia , proceso que fue admitido , y el cual es el que actualmente nos ocupa, no respetando la seguridad jurídica pues se trataba de un proceso de cosa juzgada como lo hace ver el **artículo 303 del C.G del P.**

-

ERROR DE DERECHO

PRESCRIPCION DE LA ACCION

La demanda fue presentada y abonada al Juzgado 19 de familia y admitida finalmente el 25 de marzo del 2014 , fecha en la cual inició la prescripción de que habla el **artículo 94 del** C.G.P: esto quiere decir , que la demanda debió ser notificada a todos los demandados antes del 24 de marzo de 2015, para evitar la prescripción de la acción.

Revisado el plenario se puede observar claramente que mi representada señora MARIA AIDEE SOSA TORRES fue notificada el 19 de julio de 2016 , estando ya por fuera del

Carrera 7 No.12B-84 oficina 306 Teléfono 321 2300 760 - 301 450 99 15 – 321 2300 07 60
email: legalizarltda@hotmail.com y/o abg.astridrojas@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

término establecido por la ley, configurando de esta forma la prescripción de la acción , hecho este presentado en excepción previa, la cual fue desestimada en audiencia de diciembre 4 de 2020 y el 7 de julio de 2023

De esta forma dejo sustentada la apelación estando dentro del término, solicitándole a la señora Magistrada se revoque la sentencia proferida por el A-quo y se decrete probadas las excepciones previas y de fondo , condenando en costas a la aquí demandante

De la Honorable Magistrada, atentamente

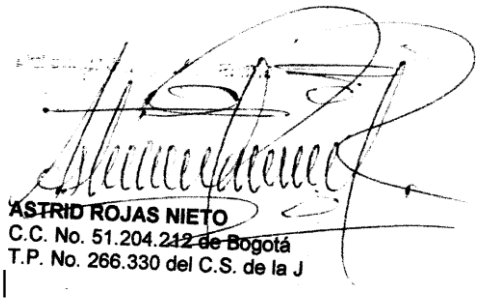

Carrera 7 No.12B-84 oficina 306 Teléfono 321 2300 760 - 301 450 99 15 – 321 2300 07 60
email: legalizarltda@hotmail.com y/o abg.astridrojas@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

RV: 11001311002820130100 4-02

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 20:47

Para:Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)

20230811 SUSTENTACION TRIBUNAL FRANELINA SOSA.pdf;

SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.

Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias

Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal

Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: LEGALIZAR LTDA <legalizarltda@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 16:06
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001311002820130100 4-02

PROCESO	**2013- 01004**
JUZGADO DE ORIGEN	**19 CIVIL DE FAMILIA**
Ref.:	**FILIACION Y PETICION DE HERENCIA**
DE	**FRANCELINA SOSA DE DUQUE**
CONTRA	**MARIA AIDEE SOSA TORRES**
ASUNTO	**SUSTENTACION APELACION SENTENCIA**

ASTRID ROJAS NIETO

NOTA CONFIDENCIAL: La informaci??n contenida en este mensaje es confidencial y s??lo puede ser utilizada por el individuo o la compa????a a la cual est?? dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retenci??n, difusi??n, distribuci??n o copia de este mensaje es prohibida y ser?? sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo env??o y borrar inmediatamente el mensaje recibido.